



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(26/04/2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 6717 (HGPJ-05) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.

CONSIDERANDO QUE

La sociedad **MINEROS S.A.** con Nit **890.914.525-7** representada legalmente por el señor **ANDRÉS RESTREPO ISAZA** identificado con cédula de ciudadanía N° **71.601.249** o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión con placa No. **6717** para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **REMEDIOS** de este Departamento, suscrito el 01 de agosto de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de agosto de 2006, bajo el código **No. HGPJ-05**.

En virtud de la delegación otorgada por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(26/04/2022)

International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

En desarrollo de la función de fiscalización, se realizaron las evaluaciones documentales a los expedientes, por lo tanto, dentro del trámite correspondiente al presente título minero, se pondrá en conocimiento del beneficiario del mismo el **Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2021030081536 del 29 de abril de 2021** que establece lo siguiente:

“(…)

ETAPAS DEL CONTRATO

A continuación, se indican las etapas contractuales del título minero No. H6717005

AÑO	DESDE	HASTA	ETAPA CONTRACTUAL	ANUALIDAD
1	30/08/2006	29/08/2007	Exploración	Primera
2	30/08/2007	29/08/2008		Segunda
3	30/08/2008	29/08/2009		Tercera
4	30/08/2009	29/08/2010	1era Prórroga de Exploración	Cuarta
5	30/08/2010	29/08/2011	2da Prórroga de Exploración	Quinta
6	30/08/2011	29/08/2012		Sexta
7	30/08/2012	29/08/2013	3ra Prórroga de Exploración	Séptima
8	30/08/2013	10/02/2014		Octava
9	11/02/2014	10/11/2014	Suspensión de Obligaciones	
10	11/11/2014	29/05/2015	Continuidad 3ra Prórroga de Exploración	Continuidad octava
9	30/05/2015	29/05/2016	3ra Prórroga de Exploración	Novena
10	30/05/2016	29/05/2017	Construcción y Montaje	Primera
11	30/05/2017	29/05/2018		Segunda
12	30/05/2018	29/05/2019		Tercera
13	30/05/2019	29/05/2020	Explotación	Primera
14	30/05/2020	29/05/2021		Segunda

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/04/2022)

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1. CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del Contrato de Concesión No. H6717005:

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1 de exploración	30-08-2006	29-08-2007	N/R	N/R	Mediante Auto No. 822 del 25/04/2007 fijado y desfijado el 27 de abril de 2007.
Anualidad 2 de exploración	30-08-2007	29-08-2008	\$28.690.724	22/08/2007	Mediante Auto No. 822 del 13/02/2008 fijado y desfijado el 15 de febrero de 2008.

Anualidad 3 de exploración	30-08-2008	29-08-2009	\$30.529.788	21/08/2008	Mediante Auto No. 895 del 08/10/2008 fijado y desfijado el 10 de octubre de 2008.
Anualidad 4 Primera Prórroga de etapa de exploración (primera anualidad)	30-08-2009	29-08-2010	\$32.871.618	21/08/2009	Mediante Auto No.944 del 08/10/2009 fijado y desfijado el 20 de noviembre de 2009.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 0 1 0 9 8 2 *

(26/04/2022)

<i>Anualidad 5 Primera Prórroga de etapa de exploración (segunda anualidad)</i>	30-08- 2010	29-08- 2011	\$34.068.994	24/08/2010.	<i>Mediante Auto No.992del 24/11/2010 fijado y desfijado el 26 de noviembre de 2010.</i>
<i>Anualidad 6 segunda Prórroga de etapa de exploración (primera anualidad)</i>	30-08- 2011	29-08- 2012	\$35.431.754	09/08/2011	<i>Mediante Auto No.1041 del 30/11/2011 fijado y desfijado el 02 de diciembre de 2011.</i>
<i>Anualidad 7 segunda Prórroga de etapa de exploración (segunda anualidad)</i>	30-08- 2012	29-08- 2013	\$37.489.124	15/08/2012	<i>Mediante Auto No. 001708 del 09/04/2014.</i>
<i>Anualidad 8 tercera Prórroga de etapa de exploración (primera anualidad)</i>	30-08- 2013	10-02- 2014	\$38.997.421	09/08/2013	<i>Mediante Auto No. 001708 del 09/04/2014.</i>
<i>Suspensión de obligaciones</i>	11-02- 2014	10-11- 2014	---	---	<i>Mediante Resolución No. 034298 del 11/04/2014</i>



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 0 1 0 9 8 2 *

(26/04/2022)

Continua Anualidad 8 tercera Prórroga de etapa de exploración (primera anualidad)	11-11- 2014	29-05- 2015	---	---	Mediante Auto No. 001708 del 09/04/2014.
Anualidad 9 tercera Prórroga de etapa de exploración (segunda anualidad)	30-05- 2015	29-05- 2016	\$42.389.705 (Pendiente por resolver aclaratoria de pago)	29/05/2015	
Anualidad 1 de construcción y montaje	30-05- 2016	29-05- 2017	\$45.618.873	29/04/2016	--
Anualidad 2 de construcción y montaje	30-05- 2017	29-05- 2018	\$48.828.546	01/06/2017	--
Anualidad 3 de construcción y montaje	30-05- 2018	29-05- 2019	\$54.932.000	04/12/2018	--

• **Canon superficiario novena anualidad de la etapa de exploración.**

Mediante radicado N° 215-5-3206 del 3 de junio de 2015 el titular allegó el soporte del pago de canon superficiario de la novena anualidad de la etapa de exploración por un valor de \$ 42.389.705 realizado el 29 de mayo de 2015, este pago fue aplicado involuntariamente al Contrato de Concesión N° 6835, por esto, el titular mediante oficio con radicado N° 201500336153 del 23 de julio de 2015 allegó la aclaración del pago del canon superficiario correspondiente la novena anualidad de la etapa de exploración del Contrato de Concesión Minera N°6717, donde manifiesta el error involuntario y solicita a la autoridad minera para que aplique el pago por valor de CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/L \$42.389.705 al Contrato de Concesión Minera N°6717.

Teniendo en cuenta lo anterior se hizo la verificación pertinente en expediente del Contrato de Concesión N°6835 y en el área financiera y se determinó que el pago se puede aplicar a la novena anualidad de la etapa de exploración del Contrato de Concesión N°H6717005, por lo tanto, se procede con la evaluación del mismo y el pago de \$717.547 correspondiente a los intereses:

TABLA PARA CALCULO DE CANON SUPERFICIARIO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 0 1 0 9 8 2 *

(26/04/2022)

Canon superficiario noveno año de exploración	Año (2015)
--	-------------------

Salario mínimo mensual para el año causado	\$ 644.350,00
Salario mínimo diario para el año causado	\$ 21.478,33
Área (hectáreas) de acuerdo con la minuta de contrato	1.984,6016
Cálculo del canon superficiario	\$ 42.625.928

De acuerdo a lo anterior el titular **ADEUDA** la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/L \$236.223 más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago, sin embargo, en el expediente se encontró soporte de pago de los intereses causados hasta el 10 de julio de 2015 por valor de SETECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L \$717.547 realizado el 10 de julio de 2015, el cual se evalúa a continuación:

CALCULO DE INTERESES CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS						
Concepto	Fecha límite de pago	Capital (valora pagar)	Días de mora	Fecha de pago	Tasa interés	Valor intereses
Canon superficiario novena anualidad (Anualidad 2 de la tercera prórroga de Exploración)	29/05/2015	\$236.223	42	10/07/2015	0.12	\$3.307

$$(\$ \text{ valor consignado} - \$ \text{ intereses}) - \$ \text{ valor del canon} = \$ X$$

$$(\$ 717.547 - \$3.307) - \$ 236.223 = \$ 478.017$$

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el pago del canon superficiario correspondiente a la novena anualidad de la etapa de exploración (segunda anualidad de la tercera prórroga de exploración) allegado por el titular el día 3 de junio de 2015, por un valor de CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/L \$42.389.705 y el pago de los intereses causados hasta el 10 de julio de 2015 por valor de SETECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L \$717.547. Adicionalmente se pone en conocimiento al titular que cuenta con un saldo excedente por un valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DIECISIETE PESOS M/L \$478.017

- **Canon superficiario primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/04/2022)

Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental radicado interno No. 1275395 del 19 de septiembre de 2019, se recomendó **APROBAR** el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, allegado por el titular el 04 de mayo de 2016, por un valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES

PESOS M/L (\$45.618.873), teniendo en cuenta que se consideró **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**. Sin embargo, **SE ACLARÓ QUE**, de ser concedida la cuarta prórroga de la etapa de exploración, este pago deberá ser aplicado a la décima anualidad de la etapa de exploración.

- **Canon superficiario segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.**

Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental radicado interno No. 1275395 del 19 de septiembre de 2019, se estableció que, el titular **ADEUDA** la suma de VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 22.734), más intereses (desde el día 01 de junio del 2017), por el concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje. Sin embargo, **SE ACLARÓ QUE**, de ser concedida la cuarta prórroga de la etapa de exploración, este cobro deberá ser aplicado a la onceava anualidad de la etapa de exploración.

- **Canon superficiario tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.**

Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental radicado interno No. 1275395 del 19 de septiembre de 2019, se estableció que, el titular **ADEUDA** la suma de CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA YOCHO PESOS M/L (\$ 5.758), más intereses (desde el día 04 de diciembre del 2017) por el concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Sin embargo, **SE ACLARÓ QUE**, de ser concedida la cuarta prórroga de la etapa de exploración, este cobro deberá ser aplicado a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

Adicionalmente de ser aprobada la cuarta prórroga de la etapa de exploración el titular **ADEUDA**:

- **Calculo canon superficiario segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.**

TABLA PARA CALCULO DE CANON SUPERFICIARIO	
Canon superficiario segundo año de exploración	Año (2019)
Salario mínimo mensual para el año causado	\$ 828,116,00
Salario mínimo diario para el año causado	\$ 27603,86
Área (hectáreas) de acuerdo con la minuta de contrato	1.984,6016
Cálculo del canon superficiario	\$ 54.782.678

En el caso de ser aprobada la cuarta prórroga de la etapa de exploración, se recomienda **REQUERIR** al titular el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido desde el 30 de mayo de 2019 hasta el 30 de mayo de 2020, por valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y

OCHO PESOS M/L (\$54.782.678), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/04/2022)

- *Calculo canon superficario tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.*

TABLA PARA CALCULO DE CANON SUPERFICIARIO	
Canon superficario segundo año de exploración	Año (2020)
Salario mínimo mensual para el año causado	\$ 877,803,0
Salario mínimo diario para el año causado	\$ 29.260,1
Area (hectáreas) de acuerdo con la minuta de contrato	1.984,6016
Cálculo del canon superficario	\$ 58.069.641

En el caso de ser aprobada la cuarta prórroga de la etapa de exploración, se recomienda **REQUERIR** al titular el pago del canon superficario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido desde el 30 de mayo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2021, por valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$58.069.641), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 2013330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

El titular minero del Contrato de Concesión No. H6717005 **no se encuentra** al día por concepto de Canon Superficio.

2.2. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

Mediante radicado No. 20206762 del 8 de julio de 2020 el titular allegó Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 05 DL010204, expedida por CONFIANZA., con vigencia desde el 01 de junio de 2020 hasta el 01 de junio de 2021, con valor asegurado de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$22.600.000).

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. H6717005		
Fecha de Radicación:	8 de julio de 2020	Radicado No. 20206762
Nº Póliza:	05 DL010204	Valor asegurado: \$22.600.000

Compañía de seguros:	CONFIANZA	
Beneficiario (s):	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	NIT 890.900.286 – 0



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/04/2022)

Vigencia Póliza	Desde: 01/06/2020	Hasta: 01/06/2021		
OBJETO DE LA POLIZA				
GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA NRO. 6717 CON CÓDIGODE REGISTRO MINERO HGPJ-05, CELEBRADO ENTRE MINEROS S.A Y EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, DURANTE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN DE UNA MINA DE ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS, UBICADA EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE REMEDIOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.				
Etapas contractuales:	Exploración			
Valor asegurado:	Oro, plata y sus concentrados	\$452.000.000	5%	\$22.600.000
CONCEPTO				
Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE la póliza No. 05 DL010204, expedida por la Aseguradora CONFIANZA, por un valor asegurado de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$22.600.000), con vigencia desde el 1 de junio de 2020 hasta el 1 de junio de 2021, beneficiario y asegurado es el Departamento de Antioquia, la cual se encuentra firmada por el tomador y el objeto cumple con lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas.				

El titular minero del Contrato de Concesión No. H6717005 **se encuentra** al día con la obligación.

2.3. PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

Se recomienda **REQUERIR** al titular minero, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras-PTO, toda vez que el título minero se encuentra contractualmente en la segunda anualidad de explotación y teniendo en cuenta que, aunque sea aprobada la solicitud de la cuarta prórroga de la etapa de exploración que se encuentra pendiente por resolver de fondo, el Contrato de Concesión No. H6717005 quedaría contractualmente en la tercera anualidad de construcción y montaje, por lo anterior el titular ya está en la obligación de allegar el Programa de Trabajos y Obras-PTO.

2.4. ASPECTOS AMBIENTALES.

Se recomienda **REQUERIR** al titular minero, para que allegue la presentación del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, toda vez que el título minero se encuentra contractualmente en la segunda anualidad de explotación y teniendo en cuenta que, aunque sea aprobada la solicitud de la cuarta prórroga de la etapa de exploración que se encuentra pendiente por resolver de fondo, el Contrato

de Concesión No. H6717005 quedaría contractualmente en la tercera anualidad de construcción y montaje, por lo anterior el titular ya está en la obligación de allegar lo referente a viabilidad ambiental.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/04/2022)

2.5. FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 30 de agosto de 2006, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2007	Auto N°2018080005858 del (25/09/2018)	2007	Auto N°2018080005858 del (25/09/2018)
2008	Auto N°2018080005858 del (25/09/2018)	2008	Auto N°2018080005858 del (25/09/2018)
2009	Auto N°2018080005858 del (25/09/2018)	2009	Auto N°2018080005858 del (25/09/2018)
2010	Auto N°2018080005858 del (25/09/2018)	2010	Auto N°2018080005858 del (25/09/2018)
2011	Auto N°2018080005858 del (25/09/2018)	2011	Auto N°2018080005858 del (25/09/2018)
2012	Auto N°2018080005858 del (25/09/2018)	2012	Auto N°2018080005858 del (25/09/2018)
2013	Auto N°2018080005858 del (25/09/2018)	2013	Auto N°2018080005858 del (25/09/2018)
2014	Auto N°2018080005858 del (25/09/2018)	2014	Auto N°2018080005858 del (25/09/2018)
2015	Auto N°2018080005858 del (25/09/2018)	2015	Auto N°2018080005858 del (25/09/2018)
2016	Auto N°2019080002599 del (09/05/2019)	2016	Auto N°2019080002599 del (09/05/2019)
2017	Auto N°2019080002599 del (09/05/2019)	2017	Auto N°2019080002599 del (09/05/2019)
2018	Auto N°2019080002599 del (09/05/2019)	2018	

Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental radicado No. 1275395 del 19 de septiembre de 2019, se recomendó **APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral de 2019 con número de solicitud FBM2019082741559 con fecha de diligenciamiento 27 de agosto de 2019. A la fecha de la presente

evaluación no se observa acto administrativo que ponga en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación Documental radicado No. 1275395 del 19 de septiembre de 2019.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/04/2022)

El titular minero radicó en el sistema integral de gestión minera – SIGM AnnA Minería, el día 17 de septiembre de 2020, el Formato Básico Minero Anual de 2019 con número de evento 163452 y número de radicado 13217-0. El cual se evaluará a continuación:

FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES							
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL			PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS [1]	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM [2]	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II				
2019	ORO Y PLATA	0	0	0	0	0	NO SE ACEPTA

Se considera **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019 radicado el 17 de septiembre de 2020, con número de evento 163452 y número de radicado 13217-0, dado que en el anexo del plano solo se encontró el SHP del polígono del título y no se evidenciaron las labores realizadas en el título minero en formato SHP o Geo Data Base (GDB).

Se recomienda **REQUERIR** al titular para que corrija y/o modifique el Formato Básico Minero Anual de 2019 de acuerdo a las observaciones del ítem 2.5 del presente concepto técnico

Se recomienda **REQUERIR** al titular para que allegue el FBM anual 2020, toda vez que revisado el expediente digital en la plataforma ANNA MINERIA no se halló evidencia de la presentación del mismo.

Adicionalmente, se le recuerda al titular que referente a la presentación de los ajustes o requerimientos en cuanto al Formato Básico Minero, se deben presentar vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

El titular minero del Contrato de Concesión No. H6717005 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.6. REGALÍAS.

Toda vez que, a la fecha de evaluación del expediente, hay un trámite pendiente por resolver referente a la solicitud prórroga de la etapa de exploración, que afecta la exigibilidad de la obligación referente a regalías, se procede a realizar el análisis en los siguientes términos:

En caso de que la solicitud de la cuarta prórroga de la etapa de exploración **NO SE APRUEBE**, el titulominero quedaría en la segunda anualidad de explotación desde el 30 de mayo de 2019, por lo anterior se recomendaría **REQUERIR** al titular minero para que allegue el Formulario de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II, III y IV de 2019, I, II, III y IV 2020 y I 2021.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(26/04/2022)

En caso de que la solicitud de la cuarta prórroga de la etapa de exploración **SE APRUEBE**, el título minero quedaría en la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por tal razón no se presentaría lo referente a Formulario de Producción y Liquidación de Regalías.

2.7. SEGURIDAD MINERA.

Mediante Auto N°2019080012296 de 26 de diciembre de 2019, notificado por estado No 1947 el 24 de enero de 2020.

Se dispone DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO EL CONCEPTO TÉCNICO DE VISITA DE FISCALIZACIÓN No. 1278088 del 29 de noviembre de 2019 el cual concluye:

Con la visita de fiscalización realizada al título minero y, de lo observado en todos los recorridos realizados, la visita se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** debido a que no se están realizando actividades mineras de ninguna categoría por parte del titular minero, teniendo en cuenta que, no se cuenta con PTO aprobado ni licencia ambiental, no podrían ejecutar actividades mineras dentro del área del título otorgado.

2.8. RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No.H6717005 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9. TRAMITES PENDIENTES.

Mediante radicado 2019010232161 de 19/06/2019 el titular allega respuesta al requerimiento del auto No. 2019080001367 del 27 de marzo de 2019 notificado personalmente el 7 de mayo de 2019, referente a la solicitud de la cuarta prórroga de la etapa de exploración, la cual será evaluada a continuación:

Ejecución del Contrato de Concesión No. H6717005

El Contrato de Concesión No. H6717005 fue otorgado con una duración de 30 años distribuidos en 3 años de plazo para la etapa de Exploración, 3 años para la etapa de Construcción y Montaje y 24 años para la etapa de Explotación, contados a partir del 30 de agosto de 2006, fecha de su inscripción en el RMN.

Para este título minero se han aprobado periodos de prórrogas de etapas contractuales y suspensión de obligaciones de la siguiente forma:

Prórroga de la etapa de Exploración, en tres ocasiones cada una por dos (2) años:

- Primera prórroga aprobada mediante Resolución No. 013261 del 25 de junio de 2009
- Segunda prórroga aprobada mediante Resolución No. 040884 del 8 de mayo de 2012
- Tercera prórroga aprobada mediante Resolución No. 033865 del 9 de abril de 2014 Suspensión



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/04/2022)

de obligaciones:

Resolución	Desde	Hasta
Resolución No. 034298 del 11/04/2014	11 de febrero de 2014	10 de noviembre de 2014

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

Se evidencia que el titular se encontraba al día en las obligaciones del pago del canon superficiario al momento de radicar la solicitud de la cuarta prórroga de la etapa de Exploración.

A la fecha de la presente evaluación la póliza se encuentra vigente hasta el 01 de junio de 2021

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DEL AUTO No.2019080001367 DEL 27/03/2019, NOTIFICADO PERSONALMENTE EL 07/05/2019, REFERENTE A LA SOLICITUD DE LA CUARTA PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN, RADICADA EL 19/06/2019 CON No. 2019010232161.

Sustento técnico

Como soporte se presenta un documento denominado "SOLICITUD DE LA CUARTA PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN" el cual se encuentra refrendado por Carlos Mario Carvajal Ingeniero de Minas y Metalurgia con M.P. 05256239796 ANT por lo tanto se da cumplimiento a lo consagrado en el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, adicionado por la Ley 926 de 2004, en el sentido que los documentos de orden técnico que se presenten con la propuesta o en el trámite subsiguiente, deberán estar refrendados por geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero de minas matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulan estas profesiones.

El sustento técnico allegado por el titular se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**

El formato B se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** porque cumple con lo establecido en la Resolución N° 0143 del 29 de marzo del 2017.

CONCLUSIÓN

- Se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE** la solicitud de prórroga de la etapa de Exploración del Contrato de Concesión No. H6717005 radicada el 19 de junio de 2019 con radicado No. 2019010232161 y cuyo periodo va del 30 de mayo de 2016 al 29 de mayo de 2018 dado que en presente concepto técnico se considera que el informe de justificación técnica se encuentra acorde a lo establecido en el Decreto 0943 de 2013 y se considera que el Formato B es **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**.

3. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(26/04/2022)

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. H6717005 de la referencia se concluye y recomienda:

- Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el pago del canon superficiario correspondiente a la novena anualidad de la etapa de exploración (segunda anualidad de la tercera prórroga de exploración) allegado por el titular el día 3 de junio de 2015, por un valor de CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/L

\$42.389.705 y el pago de los intereses causados hasta el 10 de julio de 2015 por valor de SETECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L \$717.547.

Adicionalmente se pone en conocimiento al titular que cuenta con un saldo excedente por un valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DIECISIETE PESOS M/L \$478.017

- Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental radicado interno No. 1275395 del 19 de septiembre de 2019, se recomendó **APROBAR** el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, allegado por el titular el 04 de mayo de 2016, por un valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L (\$45.618.873), teniendo en cuenta que se consideró **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**. Sin embargo, **SE ACLARÓ QUE**, de ser concedida la cuarta prórroga de la etapa de exploración, este pago deberá ser aplicado a la décima anualidad de la etapa de exploración.
- Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental radicado interno No. 1275395 del 19 de septiembre de 2019, se estableció que, el titular **ADEUDA** la suma de VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 22.734), más intereses (desde el día 01 de junio del 2017), por el concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje. Sin embargo, **SE ACLARÓ QUE**, de ser concedida la cuarta prórroga de la etapa de exploración, este cobro deberá ser aplicado a la onceava anualidad de la etapa de exploración.
- Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental radicado interno No. 1275395 del 19 de septiembre de 2019, se estableció que, el titular **ADEUDA** la suma de CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$ 5.758), más intereses (desde el día 04 de diciembre del 2017) por el concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Sin embargo, **SE ACLARÓ QUE**, de ser concedida la cuarta prórroga de la etapa de exploración, este cobro deberá ser aplicado a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- En el caso de ser concedida la cuarta prórroga de la etapa de exploración, se recomienda **REQUERIR** al titular el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido desde el 30 de mayo de 2019 hasta el 30 de mayo de 2020, por valor de CINCUENTA Y CUATRO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/04/2022)

MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$54.782.678), más los interesescausados hasta la fecha efectiva de pago.

- En el caso de ser concedida la cuarta prórroga de la etapa de exploración, se recomienda **REQUERIR** al titular el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido desde el 30 de mayo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2021, por valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$58.069.641), más los interesescausados hasta la fecha efectiva de pago.
- Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** la póliza No. 05 DL010204, expedida por la Aseguradora CONFIANZA, por un valor asegurado de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$22.600.000), con vigencia desde el 1 de junio de 2020 hasta el 1 de junio de 2021, beneficiario y asegurado es el Departamento de Antioquia, la cual se encuentra firmada por el tomador y el objeto cumple con lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas.
- Se recomienda **REQUERIR** al titular minero, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras- PTO, toda vez que el título minero se encuentra contractualmente en la segunda anualidad de explotación y teniendo en cuenta que, aunque sea aprobada la solicitud de la cuarta prórroga de la etapa de exploración que se encuentra pendiente por resolver de fondo, el Contrato de Concesión No. H6717005 quedaría contractualmente en la tercera anualidad de construcción y montaje, por lo anterior el titular ya está en la obligación de allegar el Programa de Trabajos yObras-PTO.
- Se recomienda **REQUERIR** al titular minero, para que allegue la presentación del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, toda vez que el título minero se encuentra contractualmente en la segunda anualidad de explotación y teniendo en cuenta que, aunque sea aprobada la solicitud de la cuarta prórroga de la etapa de exploración que se encuentra pendiente por resolver de fondo, el Contrato de Concesión No. H6717005 quedaría contractualmente en la tercera anualidad de construcción y montaje, por lo anterior el titular ya está en la obligación de allegar lo referente a viabilidad ambiental.
- Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental radicado No. 1275395 del 19 de septiembre de 2019, se recomendó **APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral de 2019 con número de solicitud FBM2019082741559 con fecha de diligenciamiento 27 de agosto de 2019. A la fecha de la presente evaluación no se observa acto administrativo que ponga en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación Documental radicado No. 1275395 del 19 de septiembre de 2019.
- Se considera **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019 radicado el 17 de septiembre de 2020, con número de evento 163452 y número de radicado 13217-0, dado que en el anexo del plano solo se encontró el SHP del polígono del título y no se evidenciaron las labores realizadas en el título minero en formato SHP o Geo Data Base (GDB).
- Se recomienda **REQUERIR** al titular para que corrija y/o modifique el Formato Básico Minero Anual de 2019 de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/04/2022)

acuerdo a las observaciones del ítem 2.5 del presente concepto técnico

- Se recomienda **REQUERIR** al titular para que allegue el FBM anual 2020, toda vez que revisado el expediente digital en la plataforma ANNA MINERIA no se halló evidencia de la presentación del mismo.
- En caso de que la solicitud de la cuarta prórroga de la etapa de exploración **NO SE APRUEBE**, el título minero quedaría en la segunda anualidad de explotación desde el 30 de mayo de 2019, por lo anterior se recomendaría **REQUERIR** al titular minero para que allegue el Formulario de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II, III y IV de 2019, I, II, III y IV 2020 y I 2021.
- En caso de que la solicitud de la cuarta prórroga de la etapa de exploración **SE APRUEBE**, el título minero quedaría en la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por tal razón no se presentaría lo referente a Formulario de Producción y Liquidación de Regalías.
- Se considera **TECNICAMENTE ACEPTABLE** la solicitud de prórroga de la etapa de Exploración del Contrato de Concesión No. H6717005 radicada el 19 de junio de 2019 con radicado No. 2019010232161 y cuyo periodo va del 30 de mayo de 2016 al 29 de mayo de 2018 dado que en el presente concepto técnico se considera que el informe de justificación técnica se encuentra acorde a lo establecido en el Decreto 0943 de 2013 y se considera que el Formato B es **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. H6717005 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica

(...)"

Sobre el particular, sea lo primero señalar que dentro del párrafo de la cláusula cuarta del contrato de concesión suscrito el día 01 de agosto del año 2006 entre el Departamento de Antioquia y la sociedad **MINEROS S.A.** con Nit **890.914.525-7**, representada legalmente por el señor **BEATRIZ URIBE DE URIBE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.362.040, se estipularon los plazos de duración de las etapas del contrato y la posibilidad de solicitar prórrogas para la etapa de exploración, así:

"(...)

CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO Y ETAPAS...: a) Plazo para Exploración: Tres (3) años para la exploración técnica del área contratada...4.4. Prórrogas: 4.4.1. Los términos de la etapa de Exploración podrán ser prorrogados por una vez, por un término de hasta dos (2) años. 4.4.3. La solicitud de estas prórrogas deberá ser debidamente sustentada y entregada a EL CONCEDENTE, con una antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del periodo, para su aprobación.

(...)"



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/04/2022)

Por su parte, los artículos 74, 75 y 76 de la Ley 685 de 2001, sobre la viabilidad de prorrogar la etapa de exploración dentro de un contrato de concesión, establecen:

“(…)

Artículo 74. Prórrogas. *El concesionario podrá solicitar por una vez prórroga del período de exploración por un término de hasta dos (2) años, con el fin de completar o adicionar los estudios y trabajos dirigidos a establecer la existencia de los minerales concedidos y la factibilidad técnica y económica de explotarlos. En este caso, la iniciación formal del período de construcción y montaje se aplazará hasta el vencimiento de la prórroga del período de exploración.*

Igualmente el concesionario podrá solicitar prórroga del período de construcción y montaje por un término de hasta un (1) año. En este caso, la iniciación formal del período de explotación se aplazará hasta el vencimiento de la prórroga otorgada.”

Artículo 75.- *Las prórrogas de que tratan las disposiciones anteriores se deberán solicitar por el concesionario con debida justificación y con antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del período de que se trate (...).”*

Artículo 76. Requisito de la solicitud de prórroga. *Reglamentado por el Decreto Nacional 943 de 2013, Para que la solicitud de prórroga de los períodos establecidos en el Contrato pueda ser autorizada, el concesionario deberá haber cumplido con las obligaciones correspondientes y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud. Igual requisito será necesario para que opere el otorgamiento presuntivo de la misma de acuerdo con el artículo anterior.*

(…)”

A su vez, el artículo 108 de la ley 1450 de 2011, reglamentado por el Decreto Nacional 943 de 2013, consagra lo siguiente:

“(…)

Artículo 108. Reservas mineras estratégicas. (...)

Parágrafo. *En todos los contratos de concesión minera podrán solicitarse prórrogas de la etapa de exploración por períodos de dos años cada una, hasta por un término total de once (11) años, para lo cual el concesionario deberá sustentar las razones técnicas y económicas respectivas, el cumplimiento Minero-Ambientales, describir y demostrar los trabajos de exploración ejecutados y los que faltan por realizar especificando su duración, las inversiones a efectuar y demostrar que se encuentra al día en las obligaciones de pago del canon superficialario y que mantiene vigente la póliza Minero-Ambiental”*

(…)”

Por su parte, el parágrafo segundo del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, estipula:

“(…)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/04/2022)

Artículo 53. Prórrogas de concesiones mineras. (...)

Parágrafo 2o. En todos los contratos de concesión minera podrán solicitarse prórrogas de la etapa de exploración por periodos de dos (2) años cada una, hasta por un término total de once (11) años, para lo cual el concesionario deberá sustentar las razones técnicas y económicas respectivas, el cumplimiento de la normatividad minero-ambiental, describir y demostrar los trabajos de exploración ejecutados y los que faltan por realizar especificando su duración, las inversiones a efectuar y demostrar que se encuentra al día en las obligaciones de pago del canon superficiario y que mantiene vigente la póliza Minero-Ambiental.

(...)"

Por lo expuesto, y atendiendo al **Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2021030081536 del 29 de abril de 2021**, esta Delegada procederá a **APROBAR**, dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6717** para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **REMEDIOS** de este Departamento, suscrito el 01 de agosto de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de agosto de 2006, bajo el código **No. HGPJ-05**, la **solicitud de prórroga de la etapa de Exploración** cuyo periodo va del **30 de mayo de 2016 al 29 de mayo de 2018**.

Lo anterior, toda vez el titular presentó la solicitud dentro del término previsto para ello y que fue justificada debidamente, cumpliendo así con los parámetros exigidos por ley.

Visto lo anterior, es importante examinar lo dispuesto en los artículos 115, 205, 207, 230, 287, 336 y 339 de la Ley 685 de 2001 que señalan:

"(...)

Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.

Artículo 205. Licencia Ambiental. Con base en el Estudio de Impacto Ambiental la autoridad competente otorgará o no la Licencia Ambiental para la construcción, el montaje, la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación. Dicha autoridad podrá fundamentar su decisión en el concepto que al Estudio de Impacto Ambiental hubiere dado un auditor externo en la forma prevista en el artículo 216 de este Código.

Artículo 207. Clase de Licencia. La Licencia Ambiental para las obras y trabajos del concesionario se otorgará de manera global para la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/04/2022)

correspondientes minerales. La Licencia Ambiental comprenderá los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental para hacer uso de los recursos necesarios en el proyecto minero. La vigencia de dichos permisos y concesiones será igual a la de la Licencia Ambiental.

Artículo 287. Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código.

Artículo 336. Sistema Nacional de Información Minera. El Gobierno establecerá un Sistema de Información Minera sobre todos los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional y los espacios marítimos jurisdiccionales, y sobre la industria minera en general. Para ello se diseñarán los mecanismos que permitan la coordinación necesaria entre los organismos públicos y privados especializados en investigación geológica-minera que conduzcan a la obtención de los objetivos señalados en el presente Capítulo.

Artículo 339. Carácter de la información minera. Declárese de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros, y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costa alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que posean o procesen información relativa a la riqueza minera o la industria extractiva deberán suministrarla a la autoridad minera.

(...)"

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, señala:

"(...)

ARTÍCULO 111. MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE LOS TITULARES MINEROS. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.

(...)"

Asimismo, la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, estipula en su artículo 1:

"(...)

ARTÍCULO 1. SUJETOS DE LA MULTA. Serán sujetos de multa los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, al igual que aquellos beneficiarios de los títulos mineros otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, que en cumplimiento de lo dispuesto en el



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/04/2022)

artículo 349 ibídem se acogieron a lo establecido en este código, que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean catalogadas como causales de caducidad. Igualmente serán sujetos de multa, los beneficiarios de cualquier Autorización Temporal que incumplan con las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de las mismas.

(...)"

En lo relacionado con las obligaciones técnicas, es preciso señalar:

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano "SIMCO" y se adopta el Formato Básico Minero-FBM"-, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 2002, que sobre el particular expresa:

"(...)

Artículo 14. *Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.*

(...)"

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero-FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/04/2022)

“(...)

Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 18 1756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:

a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;

b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.

(...)”

Sumado a lo anterior, mediante la **Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019**, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero – FBM, el cual deberá ser presentado anualidad vencida, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al periodo enero – diciembre del año inmediatamente anterior, por lo tanto, a partir del año 2020 solo será exigible un único Formato Básico Minero anual, el cual deberá ser presentado dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año 2021, debiendo ser presentado en la plataforma de ANNA MINERIA.

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende, en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.

Es decir, se considerará atendida la obligación legal de presentar dichos formatos, en el momento que sean presentados y diligenciados en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Señala el Concepto Técnico transcrito que, el titular no ha presentado el **Formato Básico Minero anual 2020**.

Es por lo anterior, que esta Delegada procederá a requerir **BAJO APREMIO DE MULTA** al titular, acorde con lo señalado en el Concepto Técnico referido, de conformidad con lo consagrado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, para que lo presente en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Por otro lado, esta Delegada **REQUERIRÁ** a la sociedad **MINEROS S.A.** con Nit **890.914.525-7**, representada legalmente por el señor **ANDRÉS RESTREPO ISAZA** identificado con cédula de ciudadanía No. **71.601.249** o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(26/04/2022)

6717 para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **REMEDIOS** de este Departamento, suscrito el 01 de agosto de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de agosto de 2006, bajo el código **No. HGPJ-05**, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue lo siguiente:

- El pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido desde el 30 de mayo de 2019 hasta el 30 de mayo de 2020, por valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$54.782.678), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido desde el 30 de mayo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2021, por valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$58.069.641), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.
- El Programa de Trabajos y Obras- PTO.
- El acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente.
- El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019 radicado el 17 de septiembre de 2020, con número de evento 163452 y número de radicado 13217-0, dado que en el anexo del plano solo se encontró el SHP del polígono del título y no se evidenciaron las labores realizadas en el título minero en formato SHP o Geo Data Base (GDB).
- La corrección y/o modificación el Formato Básico Minero Anual de 2019 de acuerdo a las observaciones del ítem 2.5 del presente concepto técnico.

Lo anterior, so pena de dar inicio al trámite sancionatorio correspondiente.

Finalmente, dado a que fue considerado técnicamente aceptable, se procederá a **APROBAR**, dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6717** para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **REMEDIOS** de este Departamento, suscrito el 01 de agosto de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de agosto de 2006, bajo el código **No. HGPJ-05**, lo siguiente:

- El pago del canon superficiario correspondiente a la novena anualidad de la etapa de exploración (segunda anualidad de la tercera prórroga de exploración) allegado por el titular el día 3 de junio de 2015, por un valor de CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/L \$42.389.705 y el pago de los intereses causados hasta el 10 de julio de 2015 por valor de SETECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L \$717.547.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(26/04/2022)

- La póliza No. 05 DL010204, expedida por la Aseguradora CONFIANZA, por un valor asegurado de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$22.600.000), con vigencia desde el 1 de junio de 2020 hasta el 1 de junio de 2021, beneficiario y asegurado es el Departamento de Antioquia, la cual se encuentra firmada por el tomador y el objeto cumple con lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas.
- El Formato Básico Minero Semestral de 2019 con número de solicitud FBM2019082741559 con fecha de diligenciamiento 27 de agosto de 2019.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el **Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2021030081536 del 29 de abril de 2021** al titular minero del Contrato de Concesión Minera con placa No. 6717.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6717** para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **REMEDIOS** de este Departamento, suscrito el 01 de agosto de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de agosto de 2006, bajo el código **No. HGPJ-05**, la solicitud de prórroga de la etapa de Exploración cuyo periodo es el siguiente:

- A partir del día 30 de mayo de 2016 y hasta el día 29 de mayo de 2018.

Lo anterior, toda vez el titular presentó la solicitud dentro del término previsto para ello y que fue justificada debidamente, cumpliendo así con los parámetros exigidos por ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la sociedad **MINEROS S.A.** con Nit **890.914.525-7**, representada legalmente por el señor **ANDRÈS RESTREPO ISAZA** identificado con cédula de ciudadanía No. **71.601.249** o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6717** para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **REMEDIOS** de este Departamento, suscrito el 01 de agosto de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de agosto de 2006, bajo el código **No. HGPJ-05**, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue lo siguiente:

- El FBM anual 2020

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **MINEROS S.A.** con Nit **890.914.525-7**, representada legalmente por el señor **ANDRÈS RESTREPO ISAZA** identificado con cédula de ciudadanía No. **71.601.249** o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6717** para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA Y SUS**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(26/04/2022)

CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción del Municipio de **REMEDIOS** de este Departamento, suscrito el 01 de agosto de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de agosto de 2006, bajo el código **No. HGPJ-05**, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue lo siguiente:

- El pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido desde el 30 de mayo de 2019 hasta el 30 de mayo de 2020, por valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$54.782.678), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido desde el 30 de mayo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2021, por valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L (\$58.069.641), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **MINEROS S.A.** con Nit **890.914.525-7**, representada legalmente por el señor **ANDRÈS RESTREPO ISAZA** identificado con cédula de ciudadanía No. **71.601.249** o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6717** para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **REMEDIOS** de este Departamento, suscrito el 01 de agosto de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de agosto de 2006, bajo el código **No. HGPJ-05**, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue lo siguiente:

- El Programa de Trabajos y Obras- PTO.
- El acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente.
- el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019 radicado el 17 de septiembre de 2020, con número de evento 163452 y número de radicado 13217-0, dado que en el anexo del plano solo se encontró el SHP del polígono del título y no se evidenciaron las labores realizadas en el título minero en formato SHP o Geo Data Base (GDB).
- La corrección y/o modificación el Formato Básico Minero Anual de 2019 de acuerdo a las observaciones del ítem 2.5 del presente concepto técnico

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6717** para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **REMEDIOS** de este Departamento, suscrito el 01 de agosto de 2006 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de agosto de 2006, bajo el código **No. HGPJ-05**, lo siguiente:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(26/04/2022)

- El pago del canon superficialario correspondiente a la novena anualidad de la etapa de exploración (segunda anualidad de la tercera prórroga de exploración) allegado por el titular el día 3 de junio de 2015, por un valor de CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/L \$42.389.705 y el pago de los intereses causados hasta el 10 de julio de 2015 por valor de SETECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L \$717.547.
- La póliza No. 05 DL010204, expedida por la Aseguradora CONFIANZA, por un valor asegurado de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$22.600.000), con vigencia desde el 1 de junio de 2020 hasta el 1 de junio de 2021, beneficiario y asegurado es el Departamento de Antioquia, la cual se encuentra firmada por el tomador y el objeto cumple con lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas.
- El Formato Básico Minero Semestral de 2019 con número de solicitud FBM2019082741559 con fecha de diligenciamiento 27 de agosto de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió. Contra el resto del articulado del presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín, el 26/04/2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(26/04/2022)

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO**

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Luis Germán Gutiérrez Correa – Profesional Universitario	
Revisó	Diego A. Cardona – Profesional Universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		